

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Cumpliendo el art. 141 de la ley Municipal vigente y de conformidad con la Real orden de 15 de Octubre de 1900, el periodo de ampliación de los presupuestos municipales debe durar desde 1.º de Enero al 30 de Junio de cada año y por tal motivo dentro del presente mes han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1900 hasta 30 de Junio último, en que terminó el periodo de ampliación definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Ayuntamientos, por tanto, redactarán inmediatamente el presupuesto adicional al ordinario de 1901, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas incluso la existencia del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones, no admitiendo gastos nuevos que no se hallen perfectamente justificados.

Si en los citados presupuestos adicionales resultase déficit, este há de enjugarse mediante un repartimiento general girado con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889 y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, por tratarse de un ingreso que solo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

Los artículos 146 al 149 de la ley Municipal determinan la tramitación de los presupuestos adicionales que es idéntica á la de los ordinarios.

Para la formación de los mismos ténganse presente las siguientes prevenciones:

1.º Todos los documentos que han de estar sujetos á los formularios prevenidos por la Dirección general de Administración en circular de 10 de Abril de 1888, se extenderán por duplicado formando dos ejemplares completamente iguales del adicional y del refundido con el ordinario de 1900, con el fin de poder devolver uno de ellos debidamente autorizado á la Alcaldía y que obre el otro á los efectos oportunos en este Gobierno de provincia.

2.º Los Ayuntamientos que no necesiten formar presupuesto adicional porque en la liquidación no resulte crédito alguno por resultas pendientes de cobro ó pago á la terminación definitiva del ejercicio, así como tampoco existencia alguna correspondiente al mismo, remitirán á este Gobierno las liquidaciones del presupuesto ordinario anterior, acompañadas de certificación explicativa y negativa de no ser necesario aquel.

3.º A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 31 de Diciembre y 30 de Junio últimos, como fin del ejercicio de 1900.

4.º Las liquidaciones deberán coincidir con el balance general de los 18 meses remitido á la Contaduría de la Diputación.

5.º Las relaciones de deudores y acreedores, así como los pliegos de observaciones se remitirán dando los mayores detalles ó explicaciones de las causas que producen los aumentos y anulaciones, tanto en ingresos como en pagos, igualmente que de las cantidades pendientes de realización por uno y otro concepto.

6.º Resueltas por este Gobierno algunas reclamaciones de particulares sobre abono de créditos en el sentido de que estos

sean incluidos en el presupuesto adicional para su pago, se advierte que no serán autorizados aquellos que no cumplan con tal precepto.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de la provincia el cumplimiento de este servicio, debiendo ser remitidos los presupuestos á este Gobierno durante todo el mes de Agosto próximo venidero, previniéndoles que no he de tolerar en manera alguna la más pequeña falta por entender que todo lo que se refiere á la vida económica de los Municipios debe ser mirado preferentemente y espero de los Sres. Alcaldes que el servicio de que se trata quedará cumplido con la debida puntualidad sin dar motivo á medidas de rigor.

Del recibo de la presente se servirán darme aviso inmediato.

Logroño 9 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

CIRCULAR.—Administración

El art. 109 de la ley Municipal previene que á fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, se formará por el Secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo, y aprobado por la Corporación, el cual remitirán á este Gobierno, para su inserción en el BOLETIN.

Este precepto legal ha sido recordado diferentes veces por circulares publicadas en el BOLETIN, y no obstante continúan la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia por no decir la casi totalidad de ellos, sin cumplir dicho servicio, por lo cual prevengo á los Sres. Alcaldes que de no remitir en el término de 15 días el extracto de los acuerdos correspondientes á las sesiones celebradas en el primer semestre del año corriente, les impondré el máximun de la multa que de-

termina el art. 184 de la ley Municipal, y con la cual quedan conminados.

Logroño 10 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Habiendo desaparecido un caballo de la pertenencia de D. Jesús Bocos, vecino de Valderredible, cuyas señas son las siguientes: edad ocho años, alzada seis cuartas, una mancha blanca en el lomo, está desherrado de las patas; se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de hallar dicho caballo lo pongan á disposición del señor Alcalde de Sajazarra que interesa su hallazgo.

Logroño 10 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

MINAS
2531

Don Tirso Alonso y Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel González, vecino de esta ciudad, apoderado de D.ª María Goitia, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y quince minutos del día 2 del mes actual, una solicitud de registro de 28 pertenencias con el título de «María», de mineral de hierro, en terreno situado en término de las villas de San Millán, Pazuengos y Ollora, paraje que llaman parada Valliceros, lindante por todos los rumbos con terreno franco y heredades particulares, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un árbol señalado con una cruz, que se encuentra en un pequeño prado que hay lindante á la citada parada Valliceros, entre el río y camino de Pazuengos, cuyo prado es propiedad de D. Francisco Blas, vecino de Ollora; des-

de dicho punto se medirán 200 metros al Norte y otros 200 al Sur, 300 al Este y 400 al Oeste, y tirando perpendiculares por los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las veintiocho pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 9 de Julio de 1901.

Tirso Alonso.

2539

Don Tirso Alonso y Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel González, vecino de esta ciudad,

apoderado de D.^a María Goitia, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y quince minutos del día 3 del actual, una solicitud de registro de 30 pertenencias con el título de «Ampliación á la mina Jaimenea», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de San Millán de la Cogolla, paraje que llaman barranco de las Fuentes; lindante por todos rumbos, con heredades y terrenos francos, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punio de partida una galería antigua distante unos 12 metros del barranco de las Fuentes, y desde él se medirán 400 metros al N., 100 al S., 400 al E. y 200 al O., y trazando perpendiculares por los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el

presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 10 de Julio de 1901.

Tirso Alonso.

2545

Don Tirso Alonso y Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Arrubarrena Sagastibel, vecino de Carranza (Vizcaya), de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y treinta minutos del día de la fecha una solicitud de registro de 125 pertenencias con el título de «La Deseada», de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en término de la villa de San Millán de la Cogolla, paraje que llaman Collado Anguciana y Cerrito de

la Barranca; lindante por el N., á terreno mineral denunciado, y por E., S. y O., á terreno comunal, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina titulada «Cuatro Amigos»; desde él, se medirán en dirección N., 1428 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta, en dirección E., 1042 metros, segunda estaca; en dirección S., 1168, tercera estaca, y en dirección O., 830 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 9 de Julio de 1901.

Tirso Alonso.

DISTRITO MINERO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las operaciones de campo que han de efectuarse en los días y términos municipales que á continuación se expresan.

Número del expediente registro	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA LA MINA	Operaciones que han de efectuarse	DÍAS EN QUE HAN DE EFECTUARSE LAS OPERACIONES	INTERESADO	VECINDAD	
2314	Juana.	Haro	Reconocimiento, deslinde, y, en su caso, demarcación.	18 Julio á 27 Julio	D. Joaquín Amela y Gasulla.	Jubera.	
2315	María.	Sajazarra		Id.	Id.	Id.	Id.
1949	El Salto.	Anguiano, Matute, Tobía		19 id. á 29 id.	D. Daniel del Campo Díaz de Corcuera	Rodezno.	
1950	La Cascada.	Idem		Id.	Id.	Id.	Id.
1951	El Torrente.	Idem		Id.	Id.	Id.	Id.
1980	Pío Amelivia.	Idem		20 id. á 30 id.	D. ^a María Goitia, viuda de Brunet.	San Sebastián.	
2028	Saspi.	Idem		Id.	D. Francisco Solaguren.	San Salvador del Valle (Vizcaya)	
2044	Merceditas.	Idem		Id.	D. ^a Nieves Denis y Corona.	Bilbao.	
2045	Baldomera.	Idem		Id.	Id.	Id.	Id.
2046	Colón.	Idem		22 id. á 31 id.	Id.	Id.	Id.
2118	La Antigua.	Idem		Id.	Id.	Id.	Id.
2119	Valvanera.	Idem		Id.	Id.	Id.	Id.
2120	San Isidro.	Idem		Id.	Id.	Id.	Id.
2121	San Antonio.	Idem		Id.	Id.	Id.	Id.
2157	Jesús.	Idem		23 id. á 1. ^o Agosto	D. Luis Correa y Aguirre.	Baracaldo (Vizcaya).	
2158	Ernestito.	Idem		Id.	D. Carlos Graefenhain.	Bilbao.	
2214	Los Cuatro Amigos.	Idem		Id.	D. Antonio Sacristán.	Anguiano.	
2215	Los Cuatro Amigos.	Idem		Id.	Id.	Id.	Id.
2248	La Ricarda.	Idem		Id.	Id.	Id.	Id.
2274	Felisa.	Idem		Id.	D. Carlos Graefenhain.	Id.	
2278	Navarra.	Idem		24 id. á 2 id.	D. Pío Amelivia.	Logroño.	
2280	Paloma.	Estollo, Tobía, Villaverde		Id.	Id.	Id.	Id.
2281	Abundante.	San Millán de la Cogolla, Berceo		Id.	D. ^a María Goitia, viuda de Brunet.	Id.	
2282	María.	Anguiano, Matute, Tobía		Id.	D. Pío Amelivia.	Id.	
2319	Kimberley.	Idem		Id.	D. Pablo Camarero y Gill.	Nájera.	
2353	San José.	Pazuengos		Id.	D. Martín Rivaflacha y Aragón.	Bilbao.	
2389	Araceli.	Anguiano, Matute, Tobía		26 id. á 3 id.	D. Eugenio Fernández.	Logroño.	
2391	San José.	Idem		Id.	D. Sebastián Negueruela Montes.	Medrano.	
2400	Consuelo.	Idem		Id.	D. Nicomedes Ochoa y Sodupe.	Nájera.	
2419	Pedro.	Idem		Id.	D. Carlos Graefenhain.	Bilbao.	
2421	La Asunción.	Idem	Id.	D. Mateo Lozano.	Matute.		
2427	Favorita.	Idem	27 id. á 5 id.	D. Pablo Camarero y Gill.	Id.		
2448	Lucía.	Villaverde y Estollo	Id.	D. José López Estevez.	Bilbao.		
2449	Goitia.	Berceo	Id.	D. Calixto Lajarraga.	San Millán de la Cogolla.		

Nota. Los días 21, 25 y 28 de Julio, y 4 de Agosto están excluidos por ser festivos.

Logroño 9 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S. fecha 18 de Mayo último, y la copia que acompaña de un acuerdo de esa Comisión mixta consultando sobre el alcance é interpretación de la Real orden de 28 de Agosto de 1900, relativa á la concordancia entre el art. 129 de la ley de Reclutamiento vigente y el 16 del reglamento de exenciones físicas:

Considerando que dicha Real orden tiene indudablemente carácter general, pues además de resultar así de su parte dispositiva, se remitió con tal objeto precisamente á informe del Consejo de estado en pleno el asunto que le dió origen:

Considerando que á tenor de lo que se preceptúa en el número 2.º de dicha parte dispositiva resulta claramente que las Comisiones mixtas de reclutamiento deben ordenar la práctica de nuevos reconocimientos de mozos cuando, según previene el art. 16 del reglamento de exenciones físicas, se suscite duda ó se haga reclamación acerca de la aptitud física de los que hayan alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro, sometándose el caso, cuando el segundo dictamen médico sea contradictorio con el primero ó no haya mayoría de votos, al Tribunal de Sanidad militar del distrito:

Considerando que, no obstante, es muy atendible la observación hecha por la mayoría de la Comisión mixta de que pudiera darse el caso de tener que sujetar á todos los mozos reconocidos á un segundo reconocimiento, y aun á otro tercero ante el indicado Tribunal, si todos los declarados útiles reclaman contra el primero sufrido, y todos los demás interesados contra aquellos que en este fueron conceptuados inútiles, lo que dilataría considerablemente las operaciones del reclutamiento, aumentando los gastos y perjuicios de muchos de los concurrentes á ellas; y

Considerando que esto puede evitarse mediante la adopción de algunas disposiciones que regulen el ejercicio del derecho á reclamar contra los primeros reconocimientos de los mozos, limitándolo á los verdaderamente interesados en el reemplazo, y sujetándolos á sufrir las naturales consecuencias de su reclamación con lo que se impedirá, al menos en parte, que estas puedan obedecer á intereses y pasiones locales, ó ser viciosas y temerarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, ha tenido á bien resolver que se manifieste á V. S. lo que sigue:

1.º Que la Real orden de 28 de Agosto de 1900 tiene sin género alguno de duda carácter general, y en su virtud, las Comisiones mixtas de reclutamiento deben disponer la práctica de nuevos reconocimientos facultativos en los casos y forma que establece el art. 16 del reglamento de exenciones físicas:

2.º El derecho á reclamar que se practiquen los referidos segundos reconocimientos se ejercerá precisamente por los mozos, sus padres, tutores ó personas que con arreglo á la misma ley de Reclutamiento los representan, cuando dichos mozos no asisten personalmente á las operaciones del reemplazo.

3.º Las reclamaciones habrán de interponerse ante las Comisiones mixtas en los quince días siguientes á la notificación del acuerdo de la misma sobre utilidad ó inutilidad de los mozos, y dichas Corporaciones las resolverán en la primera sesión que celebren. Las reclamaciones de que se trata se harán por escrito.

4.º Cuando la declaración primera sea de *utilidad*, sólo podrán reclamar el mozo ó sus representantes, y lo mismo si siendo aquél exceptuado temporalmente se creyera con derecho á la excepción total.

5.º Si la declaración fuese de inutilidad, podrán reclamar los interesados del mismo pueblo y reemplazo que tengan número más alto en el sorteo que el reclamado, y será condición precisa que dicha reclamación se interponga colectiva ó separadamente lo menos por tres de los referidos interesados. En las mismas condiciones se podrá reclamar contra la excepción total de un mozo por los que creyeran que sólo tiene derecho á excepción temporal.

6.º Cuando el mozo reconocido fuese de revisión, podrán reclamar en las condiciones antedichas los del reemplazo á que pertenezca; y en su defecto, tres del reemplazo corriente, si se demostrase que por el número y demás circunstancias de aquél pudieran los mismos sufrir perjuicio, caso de que se le exceptúe del servicio militar.

7.º Todos los gastos que se ocasionen con motivo de los segundos reconocimientos, así como los que por consecuencia de ellos se produzcan al someter el caso al Tribunal médico militar del distrito, serán de cuenta de las personas que soliciten dichos reconocimientos, incluso los socorros y gastos de viaje de los mozos reconocidos á la capital de la provincia y del distrito mi-

litar, y el reintegro al Tesoro de las indemnizaciones que éste haya de abonar á los Médicos militares que abandonen su residencia habitual para asistir á los indicados reconocimientos. Si los reclamantes fuesen pobres de solemnidad, se satisfarán los gastos en cuestión por los fondos municipales.

8.º Cuando de los sucesivos reconocimientos resulten responsabilidades, declaradas previa audiencia de la Real Academia de Medicina, para los Facultativos que practicaron el primero, éstos deberán reintegrar todos los gastos de que se trata.

9.º Si la Comisión mixta, por surgir en su ánimo la duda á que se refiere el art. 16 del reglamento de exenciones físicas, acordara la práctica de nuevo reconocimiento, deberá resolverlo en sesión, fundamentando su acuerdo, y dar de él á este Ministerio cuenta razonada.

En tal caso, y siempre que recaiga la aprobación del mismo, los gastos se cubrirán por los fondos provinciales, y en caso contrario, por los Vocales que acordaron el reconocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

S. MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Badajoz.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Comisión provincial

SESIÓN DE 22 DE MAYO DE 1901.

(CONCLUSIÓN)

Examinada una comunicación del Sr. Médico Director del Hospital provincial, rogando se traslade con urgencia al Manicomio provincial la presunta demente Juana Pascual Caro, de 44 años de edad, casada y vecina de esta ciudad:

Vista la certificación facultativa que se acompaña, se acordó acceder á lo solicitado interesando de la Delegación de Hacienda, certificación de lo que resulte en la planilla de estadística referente á dicha enferma y su esposo Prudencio Sáenz.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando otra del de Alava, en la que participa que pone á su disposición al presunto demente Segundo Sáez Ruiz, natural de Briones y sin vecindad conocida, habiendo ingresado en el Manicomio provisionalmente por orden de dicha primera autoridad:

Vista la comunicación del Sr. Médico Director del referido establecimiento, participando el ingreso de

dicho sujeto, se acordó que éste sea reconocido por dos facultativos del Hospital provincial, expidiendo la correspondiente certificación con el visto bueno del Subdelegado de Medicina del distrito é interesando de la Alcaldía de Briones remita certificación de pobreza del interesado y partida de bautismo.

Examinada una instancia de doña Estefanía Muñoz, vecina de Torrejilla de Cameros, viuda, de 42 años, solicitando se le conceda algún socorro con que poder atender á la lactancia de una de sus tres hijas llamada Emilianita Galilea Muñoz, de diez meses de edad.

Teniendo en cuenta que esta clase de socorros corresponde á la beneficencia municipal, se acordó significar á la recurrente debe acudir al Ayuntamiento de dicha villa en demanda del socorro que pretende, el cual le concederá la cantidad que juzgue conveniente con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de imprevistos si en él no hubiere consignación.

Accediendo á lo interesado por el Sr. Alcalde de esta capital, se acordó admitir en la casa de Beneficencia dispensándole del turno establecido, y hasta tanto se averigüe el paradero del padre Félix Santolaya, al niño Sotero, de 30 meses de edad, el cual ha sido abandonado por aquél y cuya madre falleció en el Hospital provincial.

Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales fijando detalladamente y por conceptos la cantidad á que puede ascender los gastos que han de hacerse con motivo del viaje á Zaragoza para examinarse y obtener el título de Practicante el acogido en la casa de Beneficencia Manuel Martínez, y que son los siguientes:

Ptas. Cts.

Viaje de ida y vuelta por ferrocarril en tercera clase.	18 50
Por ocho días de estancia y manutención en aquella capital.....	28 —
Por legalización de la partida de bautismo, certificaciones, solicitudes y derechos de examen.....	50 —
Coste del título.....	231 —
Total.....	327 50

Se acordó satisfacerle con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial el importe de las tres primeras partidas que se detallan, ó sea en junto la cantidad de 96 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de que en su día y en vista de la calificación que obtenga pueda adoptarse la resolución que proceda respecto á la adquisición del título.

Vista una comunicación del señor Contador de fondos provinciales, participando el fallecimiento del Oficial Auxiliar de dicha Sección don Valentín Meiro Martínez, el cual tuvo lugar el día 12 del actual, se acordó

consignar en acta el sentimiento de la Corporación por dicho fallecimiento, y que siguiendo la costumbre establecida se satisfaga á su viuda doña Juana Pérez el haber íntegro que correspondía al finado durante el presente mes.

Oídas las explicaciones dadas por el señor Vicepresidente y á virtud de la visita girada á la Imprenta provincial en unión del Sr. Secretario de la Corporación con motivo de los trabajos que han de realizarse en ella para llevar á cabo la impresión de listas electorales en la rectificación del Censo del año actual, se acordó: 1.º Autorizar al Sr. Regente de la Imprenta provincial para que ajuste el número de cajistas que considere necesarios á fin de cumplimentar el servicio, entendiéndose el precio de cada cien líneas de impresión á tres pesetas 50 centimos. 2.º Que por dicho Sr. Regente se procure emplear en los expresados trabajos de listas á los acogidos educandos en la referida Imprenta, á los que en concepto de estímulo se les gratificará con la cantidad de una peseta por cada ciento de líneas que compongan. 3.º Que por el personal de empleados de la Diputación y toda vez que el importe de la confección de cuartillas para la Imprenta y libro original del Censo ha de ascender á la misma cantidad, pueste que los escribientes temporeros que se nombraban para este servicio percibían un tanto alzado á razón de una peseta por cada cien nombres de electores, selleven á cabo dichos trabajos en horas extraordinarias y sin desatender el servicio, al mismo precio de una peseta por cada cien electores; y 4.º Que á los cuatro comprobadores necesarios, dos en la Imprenta y dos en la Diputación, se les abone el haber diario de dos pesetas cincuenta céntimos á cada uno.

Vista una comunicación del Sr. Arquitecto provincial indicando que por confereencia celebrada con el Conserje del Monasterio de Suso en San Millán de la Cogolla consta que dicho edificio tiene hundida una parte del tejado y otra en peligro, por lo que es de urgente necesidad su reparación, se acordó autorizar á dicho funcionario para que desde luego ordene sobre el terreno las obras indispensables que haya que realizar, presentando en su día cuenta detallada de ellas y dejando enterado para el cuidado y vigilancia de las mismas al Conserje del referido Monasterio histórico.

Se retiró el Sr. Ulargui y ocupó la presidencia el Sr. Navasa.

Examinada una instancia de la Junta Directiva de la representación provincial del Tiro Nacional de esta capital, solicitándose le conceda alguna cantidad para atender en parte á los elevados gastos de instalación, campo del tiro, armamento y municiones: Considerando que en el art. 52 del Reglamento de dicha representación al tratar del modo de realizar los certámenes dá cabida en ellos á los asilados

en Establecimientos de Beneficencia de diez y siete á cincuenta y cinco años que no estén imposibilitados para tirar, se acordó conceder á la representación provincial del Tiro Nacional establecida en esta capital la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que se pagarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial y con obligación de que tomen parte en algún certamen los acogidos en la Casa de Beneficencia que se crea más conveniente.

Entró en la sala y ocupó la presidencia el Sr. Ulargui.

Se acordó encargar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que mientras duren los trabajos de impresión de listas electorales, suministre ración de pan y vino por la tarde á los acogidos que prestan servicio en la Imprenta provincial.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 97 de la vigente ley Provincial, la Comisión se constituyó en sesión secreta para ocuparse del asunto siguiente:

Proyecto y expediente instruído por el Ayuntamiento de Nájera para la construcción de un nuevo Cementerio en dicha ciudad.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz

GOBIERNO MILITAR

Habiendo desertado el día 7 del actual el corneta del primer Regimiento de Zapadores minadores, Aquilino Jorge Marcos, se inserta su media filiación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que pueda tener lugar la busca y captura de dicho individuo.

Logroño 9 de Julio de 1901.—El General Gobernador, Francisco de Olló.

**

Filiación del corneta Aquilino Jorge Marcos, hijo de Domingo y de Valentina, natural de Peralta, parroquia de ídem, ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Navarra, vecindado en Pamplona, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, Capitanía general del sexto Cuerpo de Ejército; nació en 5 de Enero de 1885, de oficio tejedor. Edad cuando empezó á servir, quince años. Su religión C. A. R. Estado soltero. Sus señales son éstas: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba ninguna, boca regular; acreditó saber leer y escribir. Estatura cuando se presentó 1'445 metros.

ANUNCIO OFICIAL

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de setecientas pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días á contar desde la fecha de su inserción, haciendo constar que ha desempeñado dicho cargo por lo menos seis años.

Hormilleja 9 de Julio de 1901.—El Alcalde, Gabriel González.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Segundo trimestre de 1901

CUENTA del 2.º trimestre del año de 1901 á 1902, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	6786	36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	22167	65
Cargo.	28954	01
Data por pagos verificados en igual trimestre.	25526	81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3427	20

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Propios.	"	"	"	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	1204	65	1191	10	2395	75
4.º Beneficencia.	"	"	1329	85	1329	85
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	145	26	78	86	224	12
7.º Extraordinarios.	2137	50	2171	25	4308	75
8.º Ampliación.	5446	83	5252	24	10699	07
9.º Resultas.	63	58	"	"	63	58
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	13248	08	12144	35	25392	43
11. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
CARGO.	22245	90	22167	65	44413	55
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	732	52	4436	52	5169	04
2.º Policía de seguridad.	"	"	2254	50	2254	50
3.º Policía urbana y rural.	820	13	472	16	1292	29
4.º Instrucción pública.	"	"	1794	34	1794	34
5.º Beneficencia.	1202	49	1161	99	2364	48
6.º Obras públicas.	152	"	122	"	274	"
7.º Corrección pública.	269	90	350	30	620	20
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	5069	63	10348	72	15418	35
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	231	95	804	55	1036	50
12. Ampliación.	6980	92	3781	73	10762	65
13. Resultas.	"	"	"	"	"	"
DATA.	15459	54	25526	81	40986	35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cervera del río Alhama á 1.º de Julio de 1901.—El Depositario, Antonio Peláez.

**

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cervera del río Alhama á 1.º de Julio de 1901.—El Secretario Contador, Pedro Marin—V.º B.º: El Alcalde, Zapatero.